



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI
GESTIÓN 2023 – 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 115-2026-A- MDL-C/WMCC

Langui, 09 de junio del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI-CANAS-CUSCO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1126-2026 de fecha 27 de mayo del 2026, presentado por el Sra. Victoria Medrano Vda. de Mostajo, el Informe N° 042-2026-OTR/GMC-MDL-C-C de fecha 27 de mayo de 2026 del Jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, y; la Opinión Legal N° 121-2026-ALEX-MDL/C de fecha 03 de junio del 2026 del Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Langui, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece: Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. En concordancia con la Norma IV Principio de Legalidad - Reserva Ley del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF Asimismo el artículo 60° del TUO del D. LEG. N° 776 - Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias (D. LEG. N 952), aprobado mediante D.S. N 156 2004-EF, establece que conforme al numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante D.S. N 004-2019-JUS. en su artículo IV del Título Preliminar, establece de procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, como el Principio de legalidad, en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a su Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que las fueron conferidas;

Que, mediante el Artículo 9 de la Ley de tributación municipal 776; establece, que son sujetos pasivos en calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza (urbano o rustico). En su último acápite establece, que, cuando la existencia del propietario respecto al bien inmueble, no pudiera determinarse, los sujetos obligados pago del impuesto predial, en calidad de responsables son los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 – 2026

Que, acorde al artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776 sustituido en su primer párrafo por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 952, establece que: "Les pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a la vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y no ésta no exceda de una 01 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial un monto equivalente a 50 UIT, cuyo valor será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Debiendo tenerse, en cuenta además que en merito a lo dispuesto por la Ley N° 26952, el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad no afecta esta deducción.";

Que, la Ley de Tributación Municipal N° 776 modificado por el Decreto Legislativo N° 952 de fecha 03 de febrero del 2004, en su Artículo 8, establece que, el Impuesto Predial es de prioridad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos cuya base imponible para su determinación, está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. Mientras que el Artículo 11, agrega que, a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicara los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tasas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. Igualmente, al inciso a) del artículo 14 de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF establece que los contribuyentes de impuesto predial están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el ultimo día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prorrogas;

Que, mediante solicitud contenida en el FUT Nro. 001165 tramitado con expediente administrativo Nro. 1126 de fecha 27 de mayo del 2026, la administrada Victoria Medrano Vda. de Mostajo, solicita exoneración del impuesto predial por tener la condición de adulto mayor pensionista con relación al predio d su propiedad ubicado en Chiquipata del distrito de Langui, correspondiente a los años 2025 y 2026;

Que, mediante el Informe Nro. 042-2026-OTR/GMC-MDL-C-C, emitido por el Jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas de la Municipalidad Distrital de Langui, Sr. German Mamani Caballero; señala que habiéndose verificado que la administrada cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, concluye en que corresponde otorgar el beneficio tributario de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para los ejercicios fiscales 2025 y 2026;

Que, mediante Opinión Legal N° 121-2026-ALEX-MDL/C, emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Langui, Abog. Milton Mercado Machaca, opina que considerando que la administrada tiene la condición de persona adulta mayor pensionista bajo el régimen pensionario previsto por el Decreto Ley Nro.19990, por tanto tiene derecho al beneficio tributario de deducción de 50 UIT de la Base imponible del impuesto predial previsto en el Artículo 19 del Decreto Legislativo No.776 sustituido en su primer párrafo por el Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 952, con relación al predio de su propiedad ubicado en Chiquipata del distrito de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso regular de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 numeral 6 y Artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 – 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR procedente la solicitud presentada por la Sra. VICTORIA MEDRANO VDA. DE MOSTAJO, sobre beneficio tributario de deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial con relación al predio ubicado en Chiquipata con un área 3.00 hectáreas, el distrito de Langui, provincia de Canas departamento de Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el beneficio otorgado es con relación al impuesto predial correspondiente a los años 2025 y 2026, por lo que la administrada, deberá cumplir con solicitar el presente beneficio en forma anual, adjuntando la documentación sustentaría.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Unidad de Tesorería y Rentas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes, así como **DISPONER** a la Oficina de Informática publique la Resolución en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada Sra. Victoria Medrano Vda. de Mostajo para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

